

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### Administración provincial de Fomento.

#### Minas.

D. Justo Galarreta, jefe accidental de la expresada sección.

Hago saber que don Fernando de la Pedraja, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Antonia, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Llamada de Pozo Llamoso, término del lugar de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. terreno comun, al E. la mina Simple, al S. terreno comun y al O. la mina Chata.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una plaza de carbon rodeada de cuatro viejas encinas y situada al extremo de la Llamada de Pozo Llamoso, subiendo á la cabaña Cagigas; desde él se medirán al E. los metros necesarios para intestar con la mina Simple, al O. los necesarios también para intestar con la mina Chata, al N. 100 metros y al S. los necesarios para completar las 12 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Julio de 1874.—Justo Galarreta.

Don Justo Galarreta, Jefe accidental de la expresada sección.

Hago saber que D. Antonio Gomez Mañon, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de Margarita,

Leocadia, al S. carretera concejil que pasa á San Cipriano, al E. pradera del pueblo de Reocin y al O. castillo de Canusar.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el que se relaciona con la venta vieja llamada de Sierra, que se halla en dirección S 4° de inclinación E. y como á una distancia de 500 metros próximamente; desde él se medirán al E. 500 metros ó los que resten hasta intestar con pertenencias de la Real Compañía Asturiana; al O. 500 metros, al N. 400 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Santa Leocadia y al S. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1874.—Justo Galarreta.

### Diputación provincial de Santander.

Sesión del dia 15 de Junio de 1874.

#### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Diputados asistentes: señores Solano, Piñal (D. G. y D. P.), Lanuza, Quintana, Viesca, Setien, Herrera, Villa Ceballos, Junco, Castañeda (D. T.), Gutierrez Ceballos, Hizas, Martinez Zorrilla, Quevedo, Lastra, Pino y Tejada.

Se abre la sesión á las 12 de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputación queda enterada

de Fomento se ha constituido nombrando Presidente, á D. Julio de la Mora; Vicepresidente, á D. Francisco Junco, y Secretarios, á D. Fernando Solano y á D. Antonio Bustamante.

Apoyada por el Sr. Castañeda (don T.), se toma en consideración y pasa á la Comisión de Fomento una proposición que dice así:

«El Diputado que suscribe: Considerando que el Colegio-Instituto de segunda enseñanza completa, con validez académica de sus estudios, que ha creado y viene sosteniendo de sus fondos municipales el Ayuntamiento de Reinosa, en un establecimiento de Instrucción muy conveniente para la provincia y particularmente para la juventud de aquella parte alta de la montaña:

Considerando que, dados los escasos recursos con que cuenta el Ayuntamiento de Reinosa, habiéndole faltado con la apertura del ferrocarril los elementos de riqueza que antes le proporcionara el tráfico y movimiento de cereales que allí se depositaban, habrá de desaparecer este centro de enseñanza tan útil y beneficioso para los países que le poseen á falta de otros medios de riqueza; y

Considerando finalmente, que el Ayuntamiento de Reinosa y los que componen su partido judicial divididos por la naturaleza de los demás de la provincia por una serie de montañas que los impide tener

encuencia, etc., de los fondos provinciales,

Propone á V. E. se sirva acordar sea subvencionado el Colegio-Instituto de Reinosa, con la cantidad de cinco mil pesetas para atender á su conservación y fomento.

Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación de Santander á 15 de Junio de 1874.—Telesforo F. Castañeda.»

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

El Sr. Presidente señala la discusión de ellos como orden del día para la próxima sesión y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporación.—Fernando de Solano Vial.—Máximo de Solano Vial.

### ADMINISTRACIÓN

#### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á la prevención 5.<sup>a</sup> de una circular de la Intervención general de la Administración del Estado, los particulares ó corporaciones que en 1.<sup>a</sup> de Julio tengan en su poder papel ó sellos sujetos al recargo de 50 por 100 de su valor, los presentarán á la Administración respectiva, hasta el dia 10 del corriente inclusive, pues solo hasta dicho dia se admitirán para su habilitación.

Santander 6 de Julio de 1874.—Segismundo García Acevedo.

La Dirección general de Impuestos indirectos en orden fecha 1.º del corriente dice á esta Administración económica lo siguiente.

«Adicione V. S. la tarifa de especies de consumos con la siguiente nota:

«Cuando los granos se presenten al adeudo molidos ó en forma de harina, pan, galleta ú otra pasta de cualquier clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho adeudará por el contrario la quinta parte de la cuota que se señala al grano correspondiente artículo 14 decreto 26 de Junio de 1874.»

Lo que se inserta en este periódico Oficial para conocimiento, de todos los Ayuntamientos de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los mismos cumplan y hagan cumplir lo que se previene en la orden inserta, á fin de que la recaudación del impuesto se verifique con la debida regularidad.

Santander 6 de Julio de 1874.—  
Sérgimo García Acevedo.

#### Impuesto de Consumos.—Rectificación.

En la 2.º cara y al final de la 3.º columna, del Boletín oficial de esta provincia, número 301 de 3 del actual, se dice por error de imprenta que el impuesto sobre la sal se grava con 80 céntimos de peseta y debe entenderse con 90 conforme al decreto de 26 de Junio último.

Y en la plana 3.º, 4.º columna, Boletín del siguiente día, bajo el epígrafe de observaciones en los párrafos 1.º y 3.º de la 1.º observación, se ha fijado igualmente y por el mismo error, 3.º y 4.º respectivamente.

Santander 6 de Julio de 1874.—  
Sérgimo García Acevedo.

#### Fábrica de tabacos de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta en licitación pública la localización entre las fábricas de la Península de los 3,000 tercios de hoja filipina que desde Manita conduce á este puerto de Santander la barca espa-

fábricas, serán las que se designan en la siguiente

#### DEMOSTRACION.

FÁBRICAS.	Tercios.	Quintales.
A la fábrica de Alicante	550	2.000
Idem Cádiz.	50	200
Idem Coruña.	450	600
Idem Gijón.	250	900
Idem Madrid.	925	3.500
Idem Sevilla.	470	680
Idem Valencia	780	2.320
Totales . . .	2.875	10.500

2.º Los trasportes se refieren al peso bruto que resulta de los tercios al practicarse esta operación á bordo del buque, en los almacenes de la fábrica de Santander ó donde se hallen depositados sin que pueda reclamar el contratista por la diferencia que resulte en las cantidades que comprende la anterior demostración.

3.º El contratista recibirá los tercios á las cuarenta y ocho horas de comunicársele la aprobación de la subasta si el buque hubiese arribado al puerto, y caso de no ser así, dentro del propio plazo después que haya fondeado. Si en este tiempo no presenta los medios necesarios para verificar los trasportes sin interrupción, la Hacienda selos procurará á cualquier precio, viiniendo aquél obligado á satisfacer sin demora el aumento de precio á que resulte con relación á los tipos de adjudicación del servicio por las cuentas justificadas que la fábrica le presentara, sin que tenga derecho á reclamación alguna. En el caso de que los medios que utilice la Administración sean más beneficiosos que los precios estipulados, el contratista no podrá reclamar se le abone la diferencia.

4.º El contratista se hará cargo de los tercios el costado del buque, en los almacenes de esta Administración, ó donde se hallen depositados á la adjudicación del servicio y los entregará precisamente dentro de los páticos de las fábricas que se designen conduciendo los respectivos á la de Madrid hasta la estación central de Atocha de aquella capital, en cuyo punto se hará cargo de ellos el Administrador Jefe de esta última, pudiendo hacer uso para las demás fábricas ya de la vía ferrea, de la marítima, ó de otro medio, siempre que la entrega no exceda del plazo prudencial que se designara en las guías que se espidan por la de Santander. Si el contratista optase por hacer el servicio por la vía marítima, no se le permitirá cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener su bodega, ni tampoco forzar la estiva, y de ningún modo podrá llevar los tercios sobre cubierta, siendo responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la navegación.

5.º El contratista se obliga á entregar los tercios á los Administradores de las respectivas fábricas, siendo de su

Atocha, las de Madrid y dentro de las fábricas destinatarias, los de las demás, así como de los perjuicios que experimente el género durante su travesía, excepto en los casos preceptuados por las disposiciones vigentes.

6.º Los desperfectos ocasionados al tabaco por no cumplir el contratista lo prevenido en la disposición 4.º, los abonará á la Hacienda al precio que aquél tenga el costo y costa, y en el mismo caso estarán las faltas ó averías intencionales, sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

7.º Las mermas por vicio propio del artículo serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares cuando les corresponda esta clasificación, á cuyo fin el contratista se obliga á presentar en la fábrica de Santander, antes de recibir la carga de cada buque, una certificación de la Autoridad de marina competente, que acredite la aptitud de cada uno de los que destine á este servicio para darse á la vela con dirección al punto donde debe entregar el tabaco.

8.º En los casos de naufragio, incendio ó cualquier otro riesgo marítimo que pudiera ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio ó de conformidad á las demás disposiciones que hoy rigen acerca del particular.

9.º El pago del trasporte se efectuará por las fábricas receptoras después que el contratista tenga hechas cabal y buena entrega de todo el cargamento que hubiere recibido y acredite la guía, previa la oportunua consignación de fondos para pago de dicha obligación.

10.º Los excesos de peso que contraracien á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos precio de conducción.

11. Los buques de vela designados por el contratista para conducir el género de que se trata, irán directamente desde este puerto al destino, salvo el caso de averia ó arribada forzosa en el que podrán hacerlo en cualquier punto que no se halle ocupado por fuerzas insurrectas. Si el contratista utiliza buques de vapor, podrán hacer escala en los puertos intermedios al de su destino.

12. La subasta tendrá lugar en la fábrica de Santander el dia 7 de Agosto próximo, bajo la Presidencia del señor Administrador Jefe de la misma con asistencia del señor Contador y ante el Notario del Establecimiento.

13. En dicho dia 7 del referido Agosto, desde las 12 y media á la una de la tarde, se adjuztrán por el Presidente cuantas proposiciones se presenten en pliegos cerrados, rubricados y numerados por el orden de su presentación, siempre que se hallen garantidos precisamente por una casa de comercio de notoria responsabilidad que merezca ser aceptada por la Administración de la fábrica de Santander, los cuales se someterán

al voto, con lo cual se sobreentiende que ninguna consideración se hará hasta que recaiga la aprobación de dicho centro que también podrá desestimarlas todas sin considerar beneficiosos los precios que contengan. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que merezcan ser aprobadas á juicio de la Dirección del ramo adjudicará el servicio á la que se hubiera presentado primero, siempre que los medios de transporte sean iguales, y en caso contrario, al que lo verifique en buque de vapor.

14. Las proposiciones podrán referirse á los tercios designados á una ó mas fábricas, ó bien á los de todas.

15. Serán preferidas las proposiciones que ya parcial ya totalmente ofrezcan mas beneficios para el Tésoro. Si alguna de las proposiciones parciales fuese mas beneficiosa que las que se presenten en totalidad, será preferida, sin que puedan retirarse los tipos presentados para las demás fábricas.

16. Si entre las proposiciones mas beneficiosas, ya por la totalidad de tercios, ya por los consignados á cada fábrica, hubiere dos ó mas iguales se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

17. Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se arrogasen perjuicios á la Hacienda, la Administración podrá ejercer su acción sobre los bienes de la casa blanda por el procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la Ley de contabilidad.

18. Para que las proposiciones sean admitidas deben hallarse redactadas con arreglo al modelo que a continuación se estampa, expresando el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor.

19. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852 se considerarán como parte integrante de este pliego.

Santander 7 de Julio de 1874.—Salvador Rostillo.—V. B., et Administrador Jefe, Antonio Zapater.

Modelo de proposición.

D. N. . . N. . ., vecino de . . . se compromete á verificar por su cuenta el trasporte de tabaco filipino del cargamento que conduce al puerto de Santander la barca española América, desde el costado del buque, en los almacenes de la fábrica ó donde se hallen depositados, hasta dejarlo dentro de los páticos de las fábricas que se designen y el consignado á la de Madrid hasta la estación central de Atocha en dicha capital, á disposición de sus respectivos Administradores, verificando el servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número . . ., fecha . . ., los precios siguientes:

céntimos por quintal métrico de peso bruto.

A la fábrica de Cádiz á..... pesetas céntimos por quintal métrico de peso bruto.

A la fábrica de Gijón á..... pesetas céntimos por quintal métrico de peso bruto.

A la fábrica de Sevilla á..... pesetas céntimos por quintal métrico de peso bruto.

A la fábrica de Valencia á..... pesetas..... céntimos por quintal métrico de peso bruto.

A la fábrica de Madrid á..... pesetas..... céntimos por quintal métrica de peso bruto hasta la estación del ferrocarril de Atocha en Madrid.

(Fecha y firma del interesado)  
Madrid 30 de Junio de 1874.—El Director general, J. García de Trías.

#### Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Debiendo dar principio desde el 1º del mes actual la recluta voluntaria para el Ejército de Filipinas con objeto de cubrir las 400 vacantes que resultan en el arma de Artillería de aquel archipiélago, se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos de la clase de paisanos y licenciados del Ejército que deseen engancharse con este fin, bajo las bases establecidas por el Exmo. señor Ministro de la Guerra en 20 de Junio próximo pasado expresadas a continuación:

1.º Serán admitidos los paisanos y licenciados del Ejército que tengan la edad de 20 a 35 años, la robustez (que se acreditará previo reconocimiento facultativo) necesaria para servir en el arma de artillería y la estatura de un metro seiscientos setenta y siete milímetros por lo menos.

2.º Los voluntarios de la clase de paisano han de presentar para su ingreso la cédula de vecindad ó un volante debidamente autorizado por el alcalde respectivo, en que conste con claridad la naturaleza, domicilio, edad, profesión y conducta del interesado.

3.º Los que procedan de la clase de licenciados del Ejército, presentaran las licencias absolutas ó en su defecto, certificado en que conste su buena conducta, expedido por los Jefes de los cuerpos en que hayan servido, sin perjuicio de hacerlo de la cédula ó volante de que se trata anteriormente.

4.º El compromiso que cada individuo a de contraer es el de cuatro años para servir en dichas Islas los cuales se empezarán a contar desde el dia que verifique el embarque para aquel archipiélago y al cumplirlos recibirán sus licencias absolutas á menos que deseen continuar sirviendo, en cuyo caso se les admitirá un nuevo compromiso desde uno hasta cuatro años.

los cuatro años que se comprometerán á servir en Filipinas, percibiendo dicha suma en la forma siguiente: doscientas pesetas (800 reales) en el momento del embarque, ó antes si presentasen garantía suficiente, la cual le será alzada una vez verificado aquello; doscientas pesetas (800 reales) al tiempo de desembarcar en dichas Islas y las seiscientas pesetas restantes (2.400 reales) al cumplir su compromiso. Además disfrutarán el haber de Ultramar (seis reales) desde el dia que se filien, recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque, serán conducidos al punto donde deban verificar aquél por cuenta del Estado; y por último no se les exigirá el importe de los reconocimientos facultativos de que trata el art. 1º.

6.º Igual gratificación se abonará á los que se reenganchen, ó sea al respecto de doscientas cincuenta pesetas (1000 reales) por cada año, de nuevo compromiso.

7.º Los individuos que fallecieren de resultas de enfermedades comunes, antes de cumplir su empeño, tendrán derecho sus familias y legítimos herederos á la gratificación que tuviese devengada aquello, por el tiempo que hubiesen servido, al respecto de doscientas cincuenta pesetas (1000 reales) por cada año; pero si muriesen en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en campaña, se abonará a dichas familias ó herederos el completo de las 750 pesetas como si los causantes hubiesen cumplido los cuatro años de servicio á que estaban obligados.

8.º Los que lleguen á obtener su licencia absoluta por inútiles y los que regresen á la Península por enfermos antes de cumplir los cuatro años de servicio en Filipinas, percibirán las gratificaciones que les correspondan por el tiempo que hubiesen servido, sea cualquiera el de su permanencia en el país.

Los individuos que deseen mayores explicaciones podrán acudir al Depósito de Bandera y embarque para Ultramar establecido en esta ciudad, calle de Becedo, núm. 4, piso 2º derecha.

Santander 1º de Julio de 1874.—El T. C. Comandante Jefe del Depósito, Joaquín García de Lafuente.

#### Universidad Literaria de Valladolid.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la facultad de derecho sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo de disciplina general de la Iglesia y particular de España dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso cop arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2º del Reglamento de 15 de Enero

desempeñen asignatura de la propia facultad y sección siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Víctor Arnaud.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

ciales, en término de esta Capital, sitio de Maliaño, lindante al Sur, Este y Oeste con más terreno de la Empresa del Ferro-carril y calle proyectada, y al Norte herrería y casa conocida por la de don Justo Colongues, bajo el tipo de 3,173 pesetas, en que se ha justificado.

Y para su publicidad se expide el presente, dado en Santander á 25 de Junio de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz P. M. de S. S.—Don Genaro de Cos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia don Vicente Ibañez, Juez de primera Instancia de este Partido.

Por la presente riquisitoria y término de 15 días que empezarán a contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, á Hilario Feraández, Fegonero que ha sido del Tren mercancías número 1,001 en la línea del ferrocarril del Norte, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en la causa criminal que instruyo de oficio sobre la muerte de Juan Hernández, y José Morales, y lesiones á Eusebio de la Rúa, á consecuencia de un choque del dia 8 de Marzo último, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Junio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado. Felipe R. Salazar.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Alos suscriptores

de este periódico se les previene que haciéndose por adelantado el pago de los plazos de suscripción al mismo, y finalizado ya en 30 de Junio, se servirán verificarlo como lo venían haciendo para no sufrir retraso en el envío del mismo; ateniéndose para el abono del importe de la suscripción á las condiciones establecidas á la cabeza del periódico,

#### Providencias judiciales.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta capital.

El diez y siete del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, se

## Anuncios particulares

### Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuento de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Impresos.

### A LA VERTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofec-  
cion de los nuevos Amillaramien-  
tos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citación de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

## Hay

## hojas para

### REPARTO.

Estados de Juicios de faltas:

DECLARACIONES DE EXPEDICIÓN.

DE

grande y pequeña velocidad

## Correos al Pacífico.

### Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 2 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,  
Muelle 34

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.

### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO RICO.

Saldrá de este puerto el (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración a Cuba, en igual forma que a excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rv. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.º clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

## vapores-correos

DE

### A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

### Prestau este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-  
dez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,  
España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, se-  
ñores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 41, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporacio-  
nes y particulares.

## Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Bo-

## Filiaciones.

ESTADO de apro-  
vechamientos forestales

Notas de expedición  
de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios pa-  
ra el reparto de la con-  
tribución.

## Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio in-  
dustrial que van insertas en el Bo-  
lén oficial de esta provincia número  
303, correspondiente al dia 6 del pre-  
sente mes, se hallan de venta en este  
establecimiento.

## Remate voluntario.

Por tercera vez se anuncia para el 11 del corriente, hora de las 12 de la mañana la venta en pública subasta del va-  
por de hierro á hélice nombrado Lorenzo Sem-  
prun de 200 toneladas de registro matrícula de Bilbao, surto en este puerto; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta ca-  
pital Don Ignacio Pé-  
rez, calle del 24 de Se-  
tiembre número 1, donde se halla de ma-  
nifiesto el pliego de  
condiciones é inventa-  
rio para el que deseé  
enterarse antes del acto  
y en el momento de este.

Santander 1.º de Julio  
de 1874.—Por acuer-  
do del interesado, Ignat-  
cio Perez. 6

Hay de venta  
Estados sobre in-  
puesto de la riqueza  
Minera.